

## **DECRETO NÚM. 2084**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ADICIONA el inciso D) del Artículo Segundo; REFORMA el tercer párrafo del Artículo Tercero y Transitorio Segundo; DEROGA el Transitorio Tercero, todos del Decreto número 1360, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-...

A) a C) . . .

D) Sí el o los créditos son otorgados por Banobras en el marco del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, el Estado podrá destinar a la realización de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2012, al amparo del y en el marco de las reglas del Fideicomiso No. 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante dicha Institución de Banca de Desarrollo, y podrá destinar como fuente primaria de pago, de manera ordinaria, los recursos provenientes de los bonos cupón cero que se adquieran con los apoyos que otorgue el Gobierno Federal al amparo del programa señalado.



# ARTÍCULO TERCERO...

. . .

Para el caso del o de los créditos que el Estado haya de contratar con base en la presente autorización durante el ejercicio fiscal 2013, deberá informar en la Cuenta Pública del Estado los ingresos extraordinarios asociados al crédito que pretenda contratar, además de considerar en el Presupuesto de Egresos del año siguiente a la formalización del o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos el monto para el pago de los servicios de financiamiento y en los subsecuentes Presupuestos de Egresos hasta la total liquidación de los mismos.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- El ingreso que derive del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca a través del Poder Ejecutivo, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como financiamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013.

TERCERO.- Se deroga.

CUARTO.-...

#### TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2084

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de noviembre de 2013.

> DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ALVAREZ MARTÍNEZ SECRETARIA.

DIP. DELEMA PRIETO DESGARENNES

SECRETARIA.

DIP. CLARIVEL CÓNSTAZA RIVERA CASTILLO.

SECRETARIA.